



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario Laboral de primera Instancia
Dte. Marco Antonio Meneses Narváez
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES –
Rad. 2018-00222-00

AUTO SUS No. 1790

Tuluá, 10 de octubre del 2019

Teniendo en cuenta que no ha sido allegado el oficio con la información necesaria para la valoración completa del proceso por parte de COOMEVA EPS, procederá el Despacho a reenviar el oficio solicitado a través del **auto interlocutorio No. 335** dictado en la audiencia pública No. 152 del 19 de junio del 2019, razón por la cual se hace necesario aplazar la audiencia programada para el día quince (15) de agosto del dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.); en consecuencia, se fijará nueva hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S, esto es, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **SEÑALESE** como fecha para realizar la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., esto es , practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo para el día **veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.
- 2) **REQUERIR** a COOMEVA EPS para que envíe la información solicitada en los oficios, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASIBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Edwin González Montoya
Ddo. José Gregoria Ruíz Jiménez
Rad. 2019-00258-00

AUTO SUS No. 1788

Tuluá, 10 de octubre del 2019

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma. Es de mencionar que en el acápite de pruebas mencionan que aportan constancia laboral, pero una vez revisado el paquete expedienta se logró evidenciar que este no fue aportado.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 85 del C.P.L y de la S.S., el cual establece que: “*cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe **actos** que el juez estime **tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia**, o cuando el juez considere que el demandado **se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de las obligaciones** (...)”*, en razón a lo expuesto, el apoderado judicial de la parte demandante no probó actos que demuestren la situación descrita en precedencia, por lo que el Despacho declara no procedente la medida previa solicitada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el Sr. EDWIN GONZALEZ MONTOYA en contra de JOSE GREGORIO RUIZ JIMENEZ.
- 2.- NOTIFIQUESELE** personalmente el contenido del presente auto a JOSÉ GREGORIO RUIZ JIMENEZ, como parte demandada. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.
- 3.- RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. DIEGO ALEXANDER GARCIA MONTOYA, abogado en

ejercicio, portador de la T.P No. 290.524, del CS.J., como apoderado principal y al Dr. OSCAR HUMBERTO ROBLEDO JARAMILLO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 318.297 del C.S. de la J, como apoderado suplente, de conformidad con el memorial poder visible fol. No. 1 del expediente.

4.- DECLARAR COMO NO PROCEDENTE la medida previa solicitada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL
CIRCUITO TULUA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0553
Tuluá, octubre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: WALDY DAVID ESCOBAR GIRON

Se encuentra a despacho el memorial que antecede, a efectos de resolver lo atinente a la solicitud de AMPARO DE POBREZA impetrada por el señor WALDY DAVID ESCOBAR GIRON, identificado con la c.c. 1113038952. Para decidir, se hacen estas,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante escrito que antecede, debidamente presentado, el señor WALDY DAVID ESCOBAR GIRON, pretende se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, con fundamento en el artículo 151 del Código General del Proceso, por cuanto requiere acudir ante la jurisdicción para demandar en Proceso Laboral a la señora YINA DANIELA ARCE CARDENAS.

Arguye el peticionario, bajo la gravedad del juramento, que su situación económica no le permite sufragar los costos del proceso.

Ahora bien, dado que en el ordenamiento positivo laboral no se encuentra tipificada la figura del amparo de pobreza, se debe recurrir por remisión a las normas adjetivas civiles.

En este orden de ideas, halla el Juzgado legalmente viable la petición en cita, conforme a los lineamientos de la norma invocada, por lo que habrá de conceder el beneficio solicitado.

Igualmente, y en virtud a que el artículo 154 ídem, estipula que en la providencia que se concede el amparo debe designarse el apoderado que representará judicialmente al beneficiado, así se procederá, cuyo nombre se tomará de los abogados que ordinariamente litigan en este Despacho, que para este caso es la doctora MARILUZ CANDADO ORTIZ, identificada con la C.C. 31790191 y TP 323899, a quien se le puede ubicar en la CARRERA 28 A N° 21-39, de Tuluá, Valle, teléfono fijo 225 1843, cel. 318 258 6959 y 318 402 3351.

De acuerdo con las premisas esbozadas, el Juzgado **R E S U E L V E:**

1) **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza al señor WALDY DAVID ESCOBAR GIRON, identificado con la c.c. 1113038952, con los efectos consagrados en el artículo 154 del Código de General del Proceso.

2) DESIGNAR COMO APODERADO del beneficiario señor ESCOBAR GIRON, a la abogada MARILUZ CANDADO ORTIZ, identificada con la C.C. 31790191 y TP 323899, a quien se le puede ubicar en la CARRERA 28 A N° 21-39, de Tuluá, Valle, teléfono fijo 225 1843, cel. 318 258 6959 y 318 402 3351, de Tuluá, Valle, cuyo nombre se toma de los abogados que ordinariamente litigan en este Despacho.

3) ADVERTIR a la profesional designada que el nombramiento que se le hace es de FORZOSA ACEPTACIÓN, la cual deberá Manifestar por escrito, o en caso de rechazarla, presentar prueba del motivo que justifique tal negativa, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en el inciso 3° del artículo 154 del Código de General del Proceso.

4) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la mencionada abogada doctora MARILUZ CANDADO ORTIZ.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

tr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Luz Marina Narváez Valencia
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2018-00029-00

AUTO INT No. 554

Tuluá, 10 de octubre de 2019

Una vez revisado el expediente, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial donde solicita suspender la audiencia que se llevaría a cabo el día 11 de octubre del 2019 a la 1:50 P.M., con el fin de coadyuvar con el abogado de COLPENSIONES, para la terminación del proceso.

En consecuencia, este Juzgado dará traslado a la parte demandada, COLPENSIONES, para que se pronuncie al respecto.

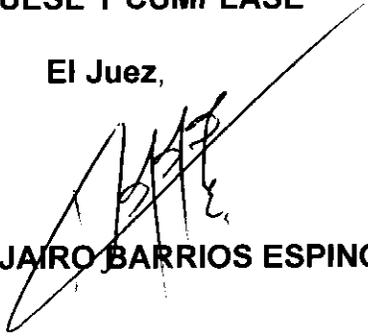
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, COLPENSIONES del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hay, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO